

Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

N° 22.681

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial

Director: Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA

Jefe Dpto. Boletín Oficial: Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA

Domicilio Legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

Año LXXXIV - La Plata, martes 21 de junio de 1994

Esta Edición Completa de tres Boletines
(Oficial, Judicial y Jurisprudencia)
consta de 40 págs.
Dirección Nacional del Derecho
del Autor N° 146 195

Los documentos serán tenidos
por auténticos a los efectos que deban
producir desde el día de su publicación
en el Boletín Oficial
(conf. art. 12 decreto 383/54)

S U M A R I O

Sección Oficial

DECRETOS	3065
AVISOS OFICIALES	3070
VARIOS	3071
TRANSFERENCIAS	3073
COLEGIACIONES	3074
CONVOCATORIAS	3074
ESTATUTOS Y CONTRATOS	3075
BALANCES	3076

Pág.

Sección Judicial

REMATES	3078
VARIOS	3082
EDICTOS SUCESORIOS	3087

Pág.

Sección Jurisprudencia Judicial

FALLOS	3097
--------------	------

Pág.

Decretos Publicación Integra

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 1460 - La Plata, 2-6-94

Visto la necesidad de adecuar la mecánica de los traslados de funcionarios en cumplimiento de comisiones encomendadas a realizarse en países extranjeros, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos traslados deben contar con la previa conformidad del Poder Ejecutivo;

Que para materializar las autorizaciones es preciso contar con un lapso durante el cual se tramite cada pedido;

Que sin perjuicio de las razones en que se fundamenta la conformidad prestada, el Poder Ejecutivo necesita un informe posterior que de cuenta de los objetivos alcanzados con la comisión;

Que los viajes al exterior deben continuar encuadrados en las pautas de austeridad del gasto público, que es política prioritaria de esta Administración;

Que en tal sentido se reputa útil la introducción de requisitos formales para peticiones y trámites que sobre tal particular se promuevan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º - Toda tramitación referida a viajes o comisiones al exterior a ser materializada por funcionarios de la Administración Provincial, deberá tener ingreso en la Secretaría General de la Gobernación con una anticipación no inferior a los veinte (20) días con relación al momento del traslado.

Art. 2º - Las gestiones deberán contar en todos los casos, ineludiblemente, con informe puntualizado del Ministro respectivo, referido a las razones de la comisión, su extensión, beneficios probables de la misma y cuanta otra cuestión se considere de interés.

Art. 3º - Las comitivas se reducirán de forma tal que se ajusten estrictamente, en su número, al cumplimiento de los objetivos tenidos en cuenta para autorizar el traslado.

Art. 4º - Dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de los viajes, los autorizados deberán presentar, como requisito ineludible para el pago de las compensaciones por los traslados, un informe circunstanciado que permita su evaluación.

Art. 5º - Todo viaje o comisión que no cumplimente los requisitos y condiciones establecidos en los artículos anteriores será de exclusiva responsabilidad del área a la que pertenezca el comisionado.

Art. 6 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

ROMA

J. J. Mussi - F. N. Galmarini
H. D. Toledo - C. R. Brown
H. Pacheco - J.L. Remes Lenicov

Primera: procederá a descontar de los haberes de los afiliados que en lista adjunta se agrega al presente, los montos que la mensualmente indique. Los importes a descontar, que en ningún caso podrán exceder el máximo establecido por la normativa vigente, deberán ser comunicados a la dirección de Administración antes del día de cada mes. La falta de comunicación en término implicará la no retención a la cual el Organismo se compromete, sin que ello devenga en incumplimiento de lo convenido.

Segunda: En concepto de compensación por la utilización del servicio de descuento de haberes antes detallado, la abonará a el por ciento de la totalidad de las sumas retenidas mensualmente, importe que ingresará a la cuenta.....

Tercera: La Entidad suscriptora del presente Convenio acompaña en este acto la siguiente documentación: copia certificada de reconocimiento y autorización para funcionar expedida por el Instituto Nacional de Acción Mutua; Instituto Nacional de Acción Cooperativa; Dirección Provincial de Personas Jurídicas y Organismos competentes; copia certificada del Estatuto y Autoridades de la Entidad; nómina de sus afiliados con indicación del Organismo al que pertenezcan, con su correspondiente número de legajo y autorización formal y entrega de los mismos para la ejecución de los descuentos.

Se deja constancia que las Direcciones de Administración de cada Jurisdicción podrán exigir la presentación de cualquier otra documentación que estimen necesaria para acreditar la personería de la Institución o que otorgue validez jurídica a la realización del descuento, quedando incluso facultadas para auditar y/o inspeccionar en la Entidad suscriptora de la presente la existencia y/o validez de la documentación acompañada.

Cuarta: El presente Convenio tendrá una duración de contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales, debiendo la Entidad suscriptora presentar en cada renovación la totalidad de la documentación referida en la cláusula anterior.

Quinta: Las partes constituyen domicilio en los ut-supra mencionados, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que en ellos se practiquen, y para cualquier cuestión suscitada por el presente, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata a los días del mes de del año

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 1.558 - La Plata, 9-6-94

Visto la presentación de la Empresa Desarrollos Portuarios, Sociedad Anónima, por el mecanismo previsto en el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 9.254/79 (modificado por Leyes números 10.857 y 11.184), y su reglamentación por Decreto Nº 585/92, en actuaciones que tramitan por Expediente Nº 2.100-C-156/92; y

Considerando:

Que mediante la iniciativa de la referencia la presentante propicia llevar a cabo, bajo el régimen de concesión de obras y servicios públicos a título oneroso la reparación, reconstrucción, mejoramiento, extensión, dragado y explotación del Muelle Fiscal del Puerto de Campana, acompañando a tal efecto la documentación relativa al proyecto;

Que su factibilidad técnica ha sido debidamente corroborada por las dependencias específicas (fojas 105/110), constando asimismo la viabilidad económica del proyecto y su calificación primaria de interés público, según lo expresado por el representante del Ministerio de Economía (fojas 113/114 y 118);

Que del análisis de la documentación agregada por la empresa mencionada, se desprende que la misma cumplimenta los diversos recaudos establecidos por el artículo 7, del Decreto Nº 585/92, habiendo resultado además la primera iniciativa que cronológicamente se presentara, cuanto también la primera que cumplimentara la etapa procedimental previa a su remisión a los Organismos que requiere el artículo 11 del Decreto Nº 585/92, referida a la reparación, dragado y explotación del Muelle Fiscal del Puerto de Campana, de conformidad con lo certificado por el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas (fojas 119 y 124);

Que ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo exigido por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 9.254/79 (texto según Ley Nº 11.184) y artículo 10 del Decreto Nº 585/92, la Asesoría General de Gobierno; la que luego de efectuar una reseña de las diversas constancias, documentación e informes agregados a las actuaciones, expresa que la exigencia que la obra o servicio y su concesión resulte de interés público estaría cumplimentada, en tanto, las Reparticiones Técnicas específicas, con competencia en la materia, se han expedido al respecto en forma favorable;

Que igualmente ha emitido el dictamen vinculante al que se refiere el artículo 36 de la Ley Nº 11.184, la Comisión Bicameral creada por el artículo 39 del citado texto legal,

considerando que de aceptar la empresa proponente adecuar su proyecto ciñéndolo a los bienes bajo efectiva jurisdicción portuaria provincial no observa obstáculos para que las actuaciones tengan despacho favorable;

Que anteriormente Desarrollos Portuarios S. A., procedió a aceptar expresamente la limitación señalada en el referido dictamen del Organismo Legislativo;

Que ha quedado debidamente acreditado en las actuaciones respectivas que la obra de referencia -y su ejecución y explotación por contrato de concesión a través de terceros- reviste el carácter de interés público en los términos del artículo 4º del Decreto-Ley Nº 9.254/79 (texto según Ley Nº 11.184), y artículo 10 del Decreto Nº 585/92;

Que atento las características de las obras y servicios públicos a conceder, de los procedimientos de selección establecidos en el artículo 12 del Decreto Nº 585/92, se considera como más conveniente la convocatoria a concurso de proyectos integrales;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires -

Decreta:

Art. 1º - Declárase de interés público las obras y servicios de reparación, reconstrucción, mejoramiento y dragado del Muelle Fiscal del Puerto de Campana y su ejecución y explotación por contrato de concesión de obra pública conforme el procedimiento previsto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 9.254/79 (modificado por Leyes números 10.857 y 11.184).

Art. 2º - Establécese como procedimiento de selección del cocontratante el concurso de proyectos integrales, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 del Decreto Nº 585/92, a cuyo efecto el Consejo Asesor de Iniciativas Privadas (C.A.I.P.), procederá a realizar la convocatoria pertinente (artículo 6º Decreto citado).

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROMA

Hugo David Toledo

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO

DECRETO 1.561 - La Plata, 9-6-94

Visto el Plan de Presentación Espontánea para jubilados beneficiarios del Instituto de Previsión Social que no hayan denunciado en tiempo y forma su continuación o reingreso a la actividad y las modificaciones en las obligaciones de los empleadores establecidos por la Ley 11.462, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar la fecha en la que se hallan alcanzados los jubilados beneficiarios del Instituto de Previsión Social al Plan de Presentación Espontánea creado por la Ley citada como así también el período en el cual deben formular la adhesión expresa al mismo;

Que debe facultarse al citado Organismo para establecer la forma y modo operativo de los requisitos que requiera de los empleadores que se vinculen con el cumplimiento de la norma previsional;

Que contando con el dictamen favorable de la Asesoría General de Gobierno y la Dirección de Proyectos Legislativos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - La fecha que hace referencia el artículo 1 de la Ley 11.462 será la del día de su sanción, es decir que el Plan establecido alcanza a aquellos jubilados que al 21 de octubre de 1993 se encontraban en actividad sin haber formulado la denuncia en la forma y modo que establece el artículo 60 del Decreto Ley 9.650/80 (T.O. decreto 600/94).

Art. 2º - El plazo de vigencia para el acogimiento que indica el artículo 3 de la Ley 11.462 será de ciento ochenta (180) días corridos a partir del día 1 de febrero de 1994, con vencimiento al día 30 de julio de 1994.

Art. 3º - Facúltase al Instituto de Previsión Social a establecer la forma y modo de presentación, a la que alude el inciso b) del artículo 10 del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. decreto 600/94), por parte de los empleadores, de las declaraciones juradas mensuales, comprobantes de depósitos, nómina total de agentes afiliados, sus remuneraciones y descuentos analíticos, datos personales y de revista, y demás documentación necesaria a los fines del control de aportes, contribuciones, accesorios y del registro único permanente de afiliados, pudiendo dictar los requisitos que permitan la utilización de soportes magnéticos o equivalente que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente, a través de sus áreas respectivas.

Art. 4º - La obligación para los empleadores que indica el inciso c) del artículo 10 del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. decreto 600/94), referente al personal en actividad, deberá